

Pregunta: ¿Debe coincidir necesariamente el resultado de la autoliquidación de IVA, modelo 303, con el derivado de la declaración informativa de los libros registro, modelo 340?

Respuesta: No necesariamente. Ya que en la autoliquidación del IVA, modelo 303, el objeto es liquidar la diferencia entre las cuotas de IVA devengadas y las cuotas de IVA deducible, mientras que el objeto de la declaración informativa, modelo 340, es anotar las facturas y documentos sustitutivos, expedidos y recibidos. No obstante, en el caso de sujetos pasivos cuya actividad económica no revista especial complejidad podrían coincidir ambos resultados.

Pregunta: ¿Cuál es el período de declaración del modelo 340?

Respuesta: Es mensual o trimestral. Dependerá de si el período de liquidación de IVA o IGIC es mensual o trimestral, respectivamente. En 2009, el período de declaración será mensual.

Pregunta: ¿En qué casos se debe presentar una declaración complementaria?

Respuesta: Cuando se deseen incluir nuevos datos no declarados o modificar parcialmente el contenido de la declaración presentada con anterioridad es decir, en los siguientes supuestos:

- Añadir nuevos registros
 - Modificar registros ya declarados
 - Eliminar registros ya declarados
-

Pregunta: ¿De qué forma se debe presentar una declaración complementaria?

Respuesta:

- Si se desean añadir nuevos registros, debe presentarse una nueva declaración por vía telemática identificando la declaración original mediante su número de justificante.
 - Si se desea modificar algún registro, deberá accederse al servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la AEAT. Una vez completada y presentada la modificación, el sistema devolverá un código electrónico.
 - Si se desean eliminar registros ya declarados, el obligado tributario deberá dirigirse a la oficina de la AEAT que le corresponda por adscripción o domicilio fiscal. Podrá hacerlo a través del Registro Telemático de la AEAT.
 - Si se desean realizar varias de las operaciones descritas simultáneamente (añadir y/o modificar y/o eliminar registros), deberán utilizarse independientemente los mecanismos previstos para cada una de las opciones.
-

Pregunta: ¿En qué casos se debe presentar una declaración sustitutiva?

Respuesta: Cuando se desee remplazar totalmente en su contenido la declaración inicial. Se trata de una opción de que dispone el obligado tributario cuando considere que lo elevado del número de modificaciones hace poco operativa la opción de presentar una declaración complementaria.

Pregunta: ¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?

Respuesta: Sí. Existiendo obligación de expedir factura, (artículos 2 y 3 RD1496/2003 1496/2003 que regula las obligaciones de facturación), ésta debe registrarse. Tratándose de operaciones no sujetas o exentas, se consignará tipo impositivo "0" y cuota del impuesto "0".

Pregunta: ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Código país"?

Respuesta: Cuando la dirección del declarado se corresponda con un país no comunitario, o tratándose de un país comunitario, cuando el declarado no disponga de Número de Operador Intracomunitario (como ocurre con algunos consumidores finales comunitarios). Si se marcan las claves 1 o 2 (NIF ó NOI) del campo "Clave de número de identificación en el país de residencia", este campo no será obligatorio.

Pregunta: ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Número de Identificación Fiscal en el país de residencia"?

Respuesta: Cuando el declarado no disponga de NIF asignado en España. Ocurre entre otros, en el supuesto de proveedores o clientes extranjeros.

Pregunta: ¿Es obligatorio utilizar la clave "C.- Factura con varios asientos" para registrar una factura expedida o recibida que incluya varios tipos impositivos?

Respuesta: No. Puede realizarse la anotación de la misma factura en varios asientos correlativos e independientes.

Pregunta: ¿Cómo se registra una factura rectificativa?

Respuesta: Puede registrarse el importe de la rectificación con el signo que corresponda. También puede registrarse la factura tal y como queda después de la rectificación, si bien en este último caso, deberá anotarse además, la factura inicial con signo contrario.

Pregunta: En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo se identifican las facturas rectificadas?

Respuesta: Puede consignarse la identificación de la última de las facturas rectificadas.

Pregunta: ¿Es obligatorio registrar la identificación de la factura rectificada?

Respuesta: No es obligatorio.

Pregunta: ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?

Respuesta: La fecha de expedición de la factura original que se está rectificando.

Pregunta: ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?

Respuesta: Se consignará el último día del mes natural en el que se registró la última factura rectificada.

Pregunta: ¿Cómo se registra un tique rectificativo?

Respuesta: Se consignará la clave "J" (tiques), y podrá registrarse el importe de la rectificación con el signo que corresponda. También puede registrarse el tique tal y como queda después de la rectificación, si bien en este último caso, deberá anotarse además, el tique inicial con signo contrario.

Pregunta: ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 11 RD 1496/2003 1496/2003, que regula las obligaciones de facturación)?

Respuesta: Se consignará el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documenta la factura recapitulativa, o en su caso, si la factura agrupa operaciones realizadas en un período inferior al mes (pero siempre dentro del mismo mes natural), se consignará la fecha correspondiente a la última operación realizada.

Pregunta: ¿Qué operaciones se declaran bajo la clave "E.- IVA devengado pendiente de emitir factura"?

Respuesta:

Esta clave se utilizará sólo en el Libro Registro de Facturas Expedidas para registrar aquellas operaciones en las que ya se ha producido el devengo del IVA en el período de declaración pero la factura aún no ha sido emitida, por ejemplo, en el supuesto previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1496/2003), "Cumplimiento de la obligación de expedir factura o documento sustitutivo por el destinatario o un tercero",

cuando habiéndose devengado el impuesto, el destinatario o un tercero todavía no han remitido la factura al sujeto pasivo.

Pregunta: ¿Debe utilizarse la clave "F.- Adquisiciones realizadas por las Agencias de Viajes directamente en interés del viajero" para registrar facturas recibidas procedentes de Agencias de Viajes?

Respuesta: No. Sólo debe utilizarse por las propias entidades que apliquen el Régimen Especial de Agencias de Viajes. Las facturas recibidas de Agencias de Viaje no precisan ninguna clave especial en su registro.

Pregunta: ¿Debe utilizarse la clave "G.-Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA" en todas las operaciones desarrolladas por entidades que aplican el Régimen Especial de Grupos de Entidades?

Respuesta: No. Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 serie cinco de la Ley 37/1992. En estos casos podrá cumplimentarse el campo "Base Imponible al coste".

Pregunta: En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿debe presentarse un modelo 340 por cada entidad integrante del grupo?

Respuesta: Sí. Tanto la entidad dominante como cada una de las dependientes debe presentar un modelo 340.

Pregunta: ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo? (Operaciones devengadas desde el 1 de enero de 2011).

Respuesta: Se anotarán en el Libro Registro de Facturas Recibidas las facturas o justificantes contables recibidos de los proveedores, consignando la clave de operación "I". Asimismo, deberá calcularse y consignarse la cuota soportada correspondiente a dichas facturas o justificantes contables. Adicionalmente, podrá consignarse la cuota deducible que corresponda en el campo "Cuota deducible". No se realizará ninguna anotación en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

Pregunta: ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo? (Operaciones devengadas hasta el 31 de diciembre de 2010)

Respuesta: La "autofactura" emitida por el destinatario de la operación debe anotarse tanto en el Libro Registro de Facturas Expedidas como en el Libro Registro de Facturas Recibidas, en ambos casos consignando clave de operación "I". Además, deberá registrarse la factura recibida del proveedor asignándole también clave "I".

Pregunta: ¿Debe utilizarse la clave "I.-Inversión del sujeto pasivo" al registrar Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes?

Respuesta: No. La clave "I" sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.Uno.2º y 3º de la Ley del IVA.

Pregunta: ¿Cómo se registra una Adquisición Intracomunitaria de Bienes?

Respuesta: Se anotará la factura recibida del proveedor extranjero en el Libro Registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo "Clave Número de Identificación en el país de residencia" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "Número de Identificación Fiscal en el país de residencia". Asimismo, deberá calcularse y consignarse la cuota soportada correspondiente a la citada factura. Adicionalmente podrá consignarse la cuota deducible que corresponda en el campo "Cuota deducible".

Pregunta: ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?

Respuesta: Esta operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas, identificando al destinatario (cliente) mediante la clave 2 en el campo "Clave Número de Identificación en el país de residencia" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "Número de Identificación Fiscal en el país de residencia".

Pregunta: ¿Cómo se registra una Importación?

Respuesta: La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas. El número de recepción será el del DUA a la importación (número de referencia que figura en el propio DUA y en la carta de pago) admitido a despacho por la Administración Aduanera. La fecha de expedición será la de admisión del DUA y deberá identificarse al proveedor – en caso de ser extranjero- mediante el "Código país" y las claves 3, 4, 5 ó 6 del campo "Clave Número de Identificación en el país de residencia", sin que sea obligatorio en ese caso consignar Número de Identificación Fiscal en el país de residencia.

Pregunta: Tratándose de importaciones ¿qué documentos deben registrarse?

Respuesta:

- Según el artículo 64.1 RIVA se registra el documento de aduanas correspondiente a los bienes importados, que en general será el DUA.
- Como Base Imponible se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
- Como Cuota Tributaria se consignará el importe a pagar.

- Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).
- Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero.

Ejemplo: se realiza una operación de importación a través de la Aduana de Barcelona por la que se emiten las siguientes facturas:

1.- Factura del Proveedor de EEUU, con BASE 10.000 USD, que corresponden a 6.896,55 EUR.

2.- Factura del Transitario Nacional, con los siguientes importes:

-Base de la Importación liquidada en Aduana (Casilla 47 DUA)..... 7.250,00 EUR

-Factura del proveedor6.896,55€

-Resto de conceptos(1)..... 53,45€

- Prestación exenta del transitario (2).....300,00€

(1) Gravámenes, gastos accesorios, etc. hasta el primer lugar de destino en el interior de la Comunidad.

(2) Artículo 64 LIVA

- Cuota IVA importación..... 1.160,00 EUR

- Base de la prestación de servicios del Transitario 500,00 UR

- Cuota 80,00 EUR

En el Libro registro de facturas recibidas se deben realizar las siguientes anotaciones:

1.º El DUA, consignando como número de recepción el nº de referencia, base imponible 7.250 € y cuota 1.160 €. (No se registrará la factura del proveedor extranjero).

2.º La factura del transitario, consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta con una base imponible de 500 € y una cuota de 80 €.

Pregunta: Tratándose de operaciones asimiladas a la importación ¿qué documentos deben registrarse?.

Respuesta:

- Según el artículo 64.1 RIVA se registra el documento de aduanas correspondiente a los bienes importados, que será el número de referencia del DUA que figura en el propio DUA y en la carta de pago (si es obligatoria su presentación), o el número de registro del modelo 380 en caso de salida del régimen de depósito distinto del aduanero y, en el resto de casos, las facturas oportunas emitidas por los proveedores o prestadores de servicio.
- Como Base Imponible se indicará:
 - En el caso de la presentación de un DUA, el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
 - En el caso de la presentación del modelo 380, la base imponible declarada en el mismo.

Pregunta: ¿Puede registrarse la Base Imponible, Cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?

Respuesta: No. Debe consignarse su contravalor en euros, aplicando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de España vigente a la fecha de devengo de la operación (art. 79 once Ley 37/1992).

Pregunta: Al registrar un tique o documento sustitutivo ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

Respuesta: No es necesario. Marcando la clave "J.-Tiques", sólo será obligatorio cumplimentar el campo "Importe total de la factura".

Pregunta: ¿El campo "Fecha de la operación" es exclusivo del Libro Registro de Facturas Expedidas?

Respuesta: No. Existiendo una fecha de realización de la operación distinta de la fecha de expedición de la factura, debe consignarse tanto en el caso en que se trate de una factura expedida (Libro Registro de Facturas Expedidas) como de una factura recibida (Libro Registro de Facturas Recibidas).

Pregunta: ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras a) y b) Ley 37/1992)?

Respuesta: Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo "externo") que deben anotarse en el Libro Registro de Facturas Expedidas atendiendo a su calificación tributaria sin ninguna especialidad destacable.

Pregunta: ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras c) y d) Ley 37/1992)?

Respuesta: Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo "interno") que deben anotarse en el Libro Registro de Facturas Expedidas y en el de Facturas Recibidas, atendiendo a su calificación tributaria. En ambos casos la identificación del obligado a la expedición de la factura coincidirá con la del destinatario.

Pregunta: ¿Existe alguna especialidad a la hora de registrar operaciones sujetas al Régimen Especial de Bienes Usados?

Respuesta: No. La especialidad se contiene en las facturas que documentan estas operaciones ya que no incluyen la cuota repercutida de forma separada. A la hora de registrarlas, no se anotará el concepto cuota del impuesto de forma independiente, sino incluido en el importe total de la factura.

Pregunta: ¿Pueden incorporarse en el modelo 340 las operaciones sujetas a IGIC?

Respuesta: Sí. Las operaciones relativas al IGIC se incorporarían como registros de tipo 2 mediante "Claves Tipo de Libros" específicas.

Pregunta: ¿Qué operaciones deben anotarse en el libro registro de "Determinadas operaciones intracomunitarias"?

Respuesta: En este libro se registran exclusivamente dos tipos de operaciones, las operaciones a las que hace referencia el artículo 66 del RIVA, es decir, sólo las siguientes:

1. El envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992).
2. Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992).

Se consignará D si el declarado es el destinatario de los bienes objeto de la operación, y R si el declarado es el remitente de los bienes objeto de la operación.

En cuanto a las adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales, así como las entregas intracomunitarias de bienes habituales, se deben registrar en el libro registro de facturas recibidas y emitidas respectivamente, en la forma que se indica en las preguntas frecuentes nº 21 y 22. En estos supuestos no se consignará en ningún caso la clave "D" de destinatario o la "R" de remitente, que son claves exclusivas del libro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Pregunta: ¿Existe obligación de incluir los recibos de compensaciones agrarias en el modelo 340?

Respuesta: No. El artículo 49.2 del Reglamento del IVA señala que los citados recibos únicamente justificarán el derecho a la deducción cuando se anoten en un libro registro especial que cumpla los mismos requisitos que el libro de facturas recibidas.

Por tanto, los recibos expedidos por empresarios a personas acogidas al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca que incluyen la compensación a agricultores (9%), no son documentos a anotar en el Libro Registro de Facturas Recibidas sino en el libro registro especial al que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de IVA.

Por otra parte, el 9% no es un tipo impositivo, sino una compensación que fija la Ley del IVA (art. 130) en la regulación del Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca, y se anotarán de forma separada del resto de las cuotas en la autoliquidación del modelo 303 del periodo.

Pregunta: ¿Cuáles son los códigos de países que se admiten?

Respuesta: Los publicados en la Orden EHA/3202/2008 (BOE 10 noviembre). Puede acceder a esta Orden (formato pdf), desde esta misma página, en la ruta que se indica a continuación: Home / Ayuda/ Biblioteca Virtual / Órdenes

Pregunta: ¿Los empresarios que tributen en el Régimen especial del recargo de equivalencia, si a su vez realizan otras actividades a las que les sea aplicable el Régimen general, simplificado, REAGP o cualquier otro régimen especial, deben anotar las facturas recibidas a las que sea aplicable el régimen del recargo de equivalencia?.

Respuesta: Sí. De acuerdo con el artículo 61.2.1º y 2º RIVA, las anotarán de forma separada en el Libro registro de facturas recibidas cumplimentando los campos previstos con carácter general en el supuesto de facturas recibidas, es decir, no será necesario anotar en dicho libro el importe del recargo de equivalencia que les ha sido repercutido.

Pregunta: ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?.

Respuesta: Si se trata de operaciones sujetas y no exentas, se anotará como base imponible el total factura, el campo de tipo y cuota se dejará en blanco, y en el campo "Importe total de la factura" se consignará también el importe total de la contraprestación.

Si se trata de operaciones exentas, se anotará como base imponible el total factura, en el campo de tipo y cuota se consignará "0", y en el campo "Importe total de la factura" se consignará también el importe total de la contraprestación

Pregunta: ¿Cuáles son las claves de operación y los números de identificación fiscal en el país de residencia?

Respuesta: Las publicadas en la Orden EHA/3787/2008 (BOE núm 314 del 30 diciembre) y referenciadas concretamente en las páginas 52398 y 52399. Puede acceder al diseño de registro del modelo 340 (formato pdf), desde esta misma web, en la ruta que se indica a continuación: Ayuda /Diseños de Registro/340 - Orden EHA/3787/2008.

Pregunta: ¿Cómo se anotan las facturas recibidas de sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?.

Respuesta: En las operaciones realizadas totalmente en el TAI, se anotará como base imponible y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. El campo "tipo impositivo" se dejará en blanco, como cuota soportada se consignará el 6% del precio total de la operación y de forma voluntaria se anotará el importe de la cuota deducible.

Pregunta: ¿Un declarante sin actividad puede tener registros de tipo 2?

Respuesta: No, sólo un registro que es del tipo 1.